

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00398

REFERENCIA: EXHORTO

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, se advierte que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, allego solicitud de notificación, librada por el Juzgado Primera Instancia No. 17 de Barcelona, España, dentro del proceso de Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuado.

En ese sentido, sería el caso dar trámite a la comisión que correspondió a este despacho por reparto, sino fuera porque el art. 8º del Decreto 806 de 2020 establece:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.[...]"

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Parágrafo 1. **Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación,** incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo **o cualquiera otro.**

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales".(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Memórese que, a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional, con ocasión de la propagación del coronavirus, además de emitirse la norma citada por parte del Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura ha previsto medidas para la prestación del servicio judicial, señalando las últimas directrices en los acuerdos PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 en el que, nuevamente, se privilegia el teletrabajo de los servidores judiciales de la ciudad capital, disposición que se ha acogido por parte de esta oficina judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho dispone:

1. NO AVOCAR conocimiento del exhorto de la referencia por las razones expuestas.

2. INFORMAR lo enunciado a la Cancillería de Colombia-Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, por lo expuesto en precedencia.
3. 3.Por secretaria déjense las constancias de rigor

CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ